Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra MEDINA VALDES WBEIMAR. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**01047**-00[1] .

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, como cesionaria (fl. 12 C-1), razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P

Toda vez que no se allegó poder ni fue ratificado el apoderado del cedente en la actuación, se requiere a la parte actora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7b054e82e976affe48293ff6142dbae8e0d88792b5b03fffda63a3077a6511**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra MORENO TORRES DAVID ANDRES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01052-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN** como cedente, a favor de a favor de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 36.153.128, como cesionaria (fl. 12 C-1). razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b6ece5f8d9cb8d4dfc0160a7fd5d463efbfb5820166357c78dc787382e004a**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:41 PM

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra PRADA GODOY URBINA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01054-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN** como cedente, a favor de a favor de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 36.153.128, como cesionaria (fl. 13 C-1). razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9225129717c85b7201608e88bb15e7415fe5d7be41a7ca718477e2c018d415d2**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:43 PM

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra MARIA DEL ROCIO SANDOVAL ARTEAGA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01085**-00[1] .

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **MARIA DEL ROCIO SANDOVAL ARTEAGA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 16 y 19 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be6829a165cd2d8abe05a5beef2d9741410c44ec04b9ee74d0fa479c8d0405**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra HERRERA REINA JORGE LEONARDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01113**-00[1] .

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, como cesionaria (fl. 12 C-1), razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P

Toda vez que no se allegó poder ni fue ratificado el apoderado del cedente en la actuación, se requiere a la parte actora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a849a6623ee121b0433db91635081d52076334cdced2c9f5c8c2482ab402c79**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra JOJOA MORA WLNINIVE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01120-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN** como cedente, a favor de a favor de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 36.153.128, como cesionaria (fl. 12 C-1). razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bbfcc69eafde9c81e80e60804b8bc7069e15873a430793033b6faa608678d9**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:45 PM

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN contra SANCHEZ FUQUENE JUAN CARLOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01142-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN** como cedente, a favor de a favor de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 36.153.128, como cesionaria (fl. 10 C-1). razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753198d7c03655378d5b07ac049beb170e7c8c360e55c98326c28753ae62cbf7**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:46 PM

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra GALEANO LEMUS JOSE REINERIO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01146-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN** como cedente, a favor de a favor de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 36.153.128, como cesionaria (fl. 13 C-1). razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76984970a227c95f631613427f9bb9bfd52e203269387992cf7cad2744831299**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:47 PM

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra YATE BALLEN EDGAR. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01148-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN** como cedente, a favor de a favor de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 36.153.128, como cesionaria (fl. 12 C-1). razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5019c140b1626ed06e195ce151833399954f5d14ce83d903bac5f17065d72ef**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:48 PM

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra HOYOS BOJORGE LEANDRO. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**01153**-00[1] .

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, como cesionaria (fl. 12 C-1), razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P

Toda vez que no se allegó poder ni fue ratificado el apoderado del cedente en la actuación, se requiere a la parte actora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00562643221b3953b24c3e28bf05f58c2a52349c3c76a5a68e87120bc9a1269**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra LOZANO CASTELLANOS WILSON JAVIER. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01158-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN** como cedente, a favor de a favor de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 36.153.128, como cesionaria (fl. 12 C-1). razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26929d864a1f9248bd68334b60ca19ad0ba58feff08870dfcb4f2468e4d276c**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:50 PM

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra TORRES GALENO YONIFER. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01164-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN** como cedente, a favor de a favor de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 36.153.128, como cesionaria (fl. 12 C-1). razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a644a9863a227dc6d4b515ef6b7f83056f1572cab003d1c051bf2605808d2bd**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:51 PM

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra TISOY MUÑOZ EDWIN. Exp. 11001-041-89-039-**2021-01169**-00[1] .

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, como cesionaria (fl. 12 C-1), razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P

Toda vez que no se allegó poder ni fue ratificado el apoderado del cedente en la actuación, se requiere a la parte actora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def732cdbe98a79a8aefb0ccd4e606f414f73d510575a3e3aff71bee60ab36c3**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra CARBONO CASSERES JOSE. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**01267**-00[1] .

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, como cesionaria (fl. 12 C-1), razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P

Toda vez que no se allegó poder ni fue ratificado el apoderado del cedente en la actuación, se requiere a la parte actora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0312af8bc199a4ed4bf7484ffdd7fcde8fb653ffffe70194663e901788796f10**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de GUSTAVO NARVÁEZ CELIS contra RUBY ELVY GIRALDO BRICEÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**01295**-00[1] .

En atención a la solicitud de terminación que eleva el apoderado judicial del extremo demandante (folio 44 C-1), en razón al cumplimiento de lo pactado en el acuerdo conciliatorio elevado por las partes en audiencia de fecha 5 de septiembre de 2023, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por conciliación.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6f15d1a2ef1f8aaac5a984d1e4fea75494a2a999d20f72be96126f2caf8026**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra YANETH DIAZ MAYORGA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01456-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 55 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **YANETH DIAZ MAYORGA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ce605ed3d73338f5656969dfba8306fdfde45d1b01fb196a430a4b43d594d3**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra MARIA DEL PILAR MUNAR PAEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01534-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 10 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C** contra **MARIA DEL PILAR MUNAR PAEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01546292826dbc960ee96ac3cd4e330cc170972e9729fa01781586f0a45392c2**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CENTRO RESIDENCIAL EL LAGO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra HERNAN DARIO MEJIA SILVA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01637**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P., de la parte demandada HERNAN DARIO MEJIA SILVA, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c840a3acce2188a5749dc88f73589e484a791f6bda386cab9ad1de5bd4a57e**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra GLADYS CECILIA TORRES RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01640-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 26 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **GLADYS CECILIA TORRES RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890ca0c53e30f836a62c5fef07c083c9438590d41f48d7decf4cb7df56f84b92**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ALVARO ANDRES MEJIA RIVERA. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**01655**-00[1] .

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **ALVARO ANDRES MEJIA RIVERA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 12 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66026c48853670fd6fee4071c2bd541a2c9962e0a81245403718e97f6b19dc0**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra AIDA LUZ GOMEZ SALAZAR. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01903**-00[1] .

En atención a la liquidación de crédito que antecede (fl. 26 C-1), **se requiere a la parte demandante** para que aclare si se efectuaron abonos por parte del extremo demandado, precisando sus montos, fechas y la forma en que fueron aplicados a la obligación, teniendo en cuenta que en la liquidación aportada menciona la suma de $78.853.oo que no fueron aplicados al crédito, además, incluye en la sumatoria el valor de $3.177.623,00 por concepto de "GAC", sin embargo, dicho rubro no fue librado en la orden de apremio.

En virtud de lo anterior, el extremo demandante deberá ajustar la liquidación presentada teniendo en cuenta las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e05de676106da253f7c49c80032c9ebdaea2b7c119a48698d7730c3a268c369**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra MARIN ORTIZ PLACIDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01999**-00[1] .

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada **MARIN ORTIZ PLACIDO**, se encuentra notificado conforme lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se desprende del auto visible a folio 10 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e92c7085f9a5e77ebb66789d2b7196ed38656914fa93f22d7bf02f99d03ad6**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra EULALIA CASTEBLANCO BELTRÁN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00034-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b240263092c615cd373dd21e21d746d97c243ec82d12e31d90a06a0d2adfa784**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CATALINA SUAREZ GIRALDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00267**-00[1] .

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$39.893.578,11 M/Cte** con corte al 31 de octubre de 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa6d89d99da7a350d94f4b63c0e4d0ed51ed7f45c0f115541fcfe928210ace9**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO LOS VIRREYES II – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS ORLANDO PUENTES ESLAVA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00423**-00[1]

En atención a la solicitud de impulso procesal que eleva el vocero judicial del extremo ejecutante, se pone de presente que en el presente trámite no se acreditado la notificación de los demandados CARLOS ORLANDO PUENTES ESLAVA y LAURA ANGELICA SUAREZ CHINOME, por lo que en este estado del proceso resulta improcedente continuar con la siguiente etapa procesal.

En virtud de lo anterior, a fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a integrar el contradictorio ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, y aportar las respectivas exigencias, **so pena de tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo advierte el artículo 317 ibídem.**

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a0a78f5b67d3a62f2b81fd526d9b825f72c968e9eb00dda332622aaf96a5e5**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra HUMBERTO PATIÑO PARRA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00569**-00[1] .

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por el abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y T.P. 148.968 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a1f57888d8181618de6b5b8e0f74b7064fd275ed3c81a9b1e64067b6dc881a**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ADH PAPELES ADHESIVOS S.A.S., contra RODRICK GUERRERO SALCEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00748-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c3a840462a918b6531ec8fb870145e90b057ad2e6cab2eaefac24fba86b960**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC., contra CESAR ALFREDO CORTES MOLANO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00749**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572d44c2eeca4223f0dd75d06aebbf13ccb487189d9cb06cf74cd1c0d52b4cb1**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE LA SABANA– PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARTHA ISABEL DIAZ SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00767**-00[1] .

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.445.370 y de T.P. 321.935 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

De otra parte, en atención a la solicitud que eleva el extremo demandante, advierte el Despacho que resulta improcedente proferir sentencia para decidir la instancia en este estado del proceso, comoquiera que no se ha efectuado en debida forma la gestión de notificación en de la demandada **MARTHA ISABEL DIAZ SANCHEZ**, de modo que, corresponde al extremo ejecutante impulsar el presente trámite.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dfb5d57373ca6910c70382a1a011a7ab06ba42919ebd8af48ef1be93cb00a7**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra LILIANA ROCIO CASTAÑEDA MARTIN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00790-00**.

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandante, esto es el abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al poderdante se refiere, toda vez que no se allegó con el escrito de renuncia.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fd5c3c02312912670fd9295ff44335add594fda7633d2618b147681c94c884**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de KEVIN RICARDO SANCHEZ contra BRAYAN LEANDRO HUERTAS y ALVARO JAVIER BOLIVAR CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00839**-00[1] .

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada BRAYAN LEANDRO HUERTAS, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial en el acto citatorio realizado.

Además, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (leandrohuertas32@gmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **BRAYAN LEANDRO HUERTAS**, la forma como las obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el cual deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1080961d4006533e4e07b7747ef4913b38cd8f90802db18650935a82c8374acd**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PRENDARIO de BANCO FINANDINA S.A. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MICHAEL JAHIR ALVAREZ CUBILLOS (Q.E.P.D). Y LEIDY LIZETH HERNANDEZ MENDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00957**-00[1] .

Previo a decidir sobre el reconocimiento de la personería, **se requiere a la demandada** LEIDY LIZETH HERNANDEZ MENDEZ para que allegue poder otorgado al abogado **SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO**, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., esto es, *«presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario»,* o en la forma prevista en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

De otra parte, previo a continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte actora** para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien gravado con prenda y que es objeto del presente juicio ejecutivo para la efectividad de la garantía real (num. 3º art. 468 del C.G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8924c33b2dc43266c4241034c507ab104894a30925c5d86f90fc81e46e47b1**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA contra MAURO ANDRES HINCAPIE DUQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00972-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciese a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.,** para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **MAURO ANDRES HINCAPIE DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.151.216, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5720e938f221c48056e1826ef6015e33ff855c0793db04e55ad190367d6389e6**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FABIAN PEÑA RODRIGUEZ contra JOAN SEBASTIAN RAMIREZ CASTRO e IVONE CARRILLO VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00232-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 7 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **FABIAN PEÑA RODRIGUEZ** contra **JOAN SEBASTIAN RAMIREZ CASTRO e IVONE CARRILLO VARGAS**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f3c26e58f5d0a893fc91bbc56025128228a810fb4fa86b0ec7c68bf0d3875c**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra MICHAEL ELIECER CAUCALI PARRAGA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00340-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e000172cd6df67678261fdb4e4cc6edbf00d9c26b5a77baedc75f34981f960**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC- COOPENSIONADOS SC contra JOSE ZEIN MUÑETON CHINCHILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**00375**-00[1] .

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **JOSE ZEIN MUÑETON CHINCHILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.158.154, en **NEQUI S.A.,** cuenta No. 059227766, **DAVIPLATA** (Depósito de dinero electrónico del Banco Davivienda Colombia S.A) cuenta No. 103908251 y BANCO DAVIVIENDA S.A., cuenta No. 103908251.

Ofíciese a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de $18.000.000.oo m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c9f4acc4036debfe5b2b2b2cf8bc437983df8470f0c5d110cd41c7755dafdc**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC- COOPENSIONADOS SC contra JOSE ZEIN MUÑETON CHINCHILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**00375**-00[1] .

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada JOSE ZEIN MUÑETON CHINCHILLA, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Además, se advierte que la providencia a notificar -mandamiento de pago-, la demanda y anexos adjuntados con la referida comunicación no corresponden a los documentos aportados al presente trámite para el recaudo ejecutivo, por lo que deberá efectuar nuevamente el enteramiento de la pasiva

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bcda4ba0d803724aeb1b34c7e6dd7b691ce2c12f8a2d00f8d726f6b60404b9**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra LINA MARIA LOAIZA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01023**-00[1] .

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse notificados por aviso a los demandados **LINA MARIA LOAIZA** y **MAURICIO HIPOLITO TORRES CAMARGO,** en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P (fl. 20 y 22 C-1), quienes dentro del término legal de traslado no formularon medios exceptivos.

Previo a continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte actora** para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien gravado con hipoteca y que es objeto del presente juicio ejecutivo para la efectividad de la garantía real (num. 3º art. 468 del C.G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386456d68ee5841f926e874cf08836a1c44439b1c6da30f548e9d6ed171d0550**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO contra ELKIN MAURICIO QUINTERO RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**01065**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91750662c2288ad8000bec760768629aa4db9269987bfa0ae8991a222b4ebc6**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MARTHA CENAIDA ROZO TRUJILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01179**-00[1] .

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada MARTHA CENAIDA ROZO TRUJILLO, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf8e4ebb5bedd7481f6f05e0d578196f765aba4d7a9812b22acadae5387cb90**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA., contra CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILAR NORTE DE SANTANDER –PROPIEDAD HORIZONTAL- Exp. 11001-41-89-039-**2022-00973-00**[2].

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad interpuesto por el extremo pasivo CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILAR NORTE DE SANTANDER –PROPIEDAD HORIZONTAL, y por el cual se pretende la desestimación de todo el haber procesal.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Al respecto, sea lo primero señalar que se alegó como causal de nulidad la prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Como fundamento de ello, afirmó el incidentante, en compendio que: *"…se equivoca la parte actora al colocar en el aviso la leyenda "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO", con lo que se indica, que con ese supuesto aviso no queda notificado el demandado por aviso y, está engañando al mismo demandado que no sabe de normas jurídicas y le deja una siguiente oportunidad mental consistente en que tiene una CITACIÓN PARA UNA NOTIFICACION. Y entonces: quiere decir que lo anterior fue equivocado y lo correcto era simplemente: NOTIFICACION POR AVISO, como lo expone la norma.".*

Agrega que: *"…el simple debido proceso; por ello, se viola el mismo, cuando la parte actora: no plasma en el supuesto aviso: "...la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino." c. Lo anterior, mutila legalmente el supuesto aviso, hace una nulidad insanable y que debe decretarse incluso de oficio por su señoría.".*

Frente a lo anterior, el extremo actor, en replica, expone, en síntesis, que la notificación al ejecutado se realizó siguiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P..

CONSIDERACIONES:

1.- En materia de nulidades procesales nuestro ordenamiento procesal civil adoptó el sistema de la especificidad, también denominado de la taxatividad, en razón del cual el proceso es nulo en todo o en parte sólo por las causales expresamente determinadas en la ley, circunstancia normativa que obliga al proponente a observar los requisitos establecidos en el artículo 135 adjetivo, entre ellos señalar " la causal invocada", dado que no todo defecto tiene la idoneidad de provocar la nulidad de lo actuado.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Como se señaló en precedencia la apoderada del extremo ejecutado invoca la causal de nulidad contenida en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P. que literaliza: *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*.

Por su parte, el artículo 136 del Código General del Proceso dispone: *"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada. 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa. 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*".

En este sentido, queda claro que no todos los vicios entrañan nulidad de la actuación y que, además, es deber de quien la alega manifestar el hecho contaminante, para que el juez pueda establecer su tipicidad, la cual está específica y limitativamente señalada en el artículo 133 del C. G. del P.

2.- Frente a la temática de notificaciones se tiene que el artículo **291 del C. G. del P.**, prevé la notificación personal y, sobre la comunicación que se envía para tal efecto, menciona: *"…La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,* ***en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino****…"* y, en tratándose por vía electrónica se dispuso que: *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.".*

De otro lado, dispone el artículo **292 de la norma en cita** que: *"…Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente,* ***se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino***.".

3.- En claro lo anterior, verificada la actuación se advierte que el extremo demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILAR NORTE DE SANTANDER –PROPIEDAD HORIZONTAL** se tuvo por notificado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como se evidencia en los archivos 13 y 15 del expediente digital, que cuenta con los respectivos cotejos de los archivos anexos a los mismos, además de la certificación de la empresa de correo de la entrega efectiva, los cuales se remitieron a la dirección Carrera 25 No. 51 – 80 Sur, sin embargo, la misma presenta una falta insalvable que tiene la virtualidad de configurar la nulidad bajo estudio, como pasa a verse.

Frente a la notificación objeto de reproche, es decir, la prevista en el artículo 292 del C. G. del P., se fundó en los documentos visibles en el folio No. 5 del archivo 13 del expediente digital, que fue dirigida a la persona jurídica demandada

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILAR NORTE DE SANTANDER – PROPIEDAD HORIZONTAL, a la dirección física Carrera 25 No. 51 – 80 Sur, que no fue desconocida por el opositor, allí se identificó el tipo de proceso de la referencia –Ejecutivo-, indicando su respectivo radicado y, además, se determinó el auto a notificar que fue el mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2022, empero, presenta dos falencias, la primera, frente al tipo de notificación a realizar pues mezcla tanto la citación para comparecer a ser notificado con la notificación por aviso, en los siguientes términos: "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.", lo que genera un confusión al momento del enteramiento y, segundo, nótese que al tratarse de notificación por aviso –artículo 292 C. G. del P.- debe contener la siguiente información: *"…**su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**."*

Último requisito que brilla por su ausencia y, es que, auscultada su literalidad no se dejó plasmada dicha indicación, de allí que la misma no cumpla los postulados legales frente al tipo de notificación escogida por la parte actora.

4.- Así las cosas, se establece que tal y como lo reclama el incidentante la notificación en comento, en efecto, no cumplió con los requisitos legales para dar por enterado en debida forma al extremo citado en los términos del aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., pues esta permeada de irregularidades tal y como quedó antes puntualizado, de allí que la misma no debió ser avalada en su oportunidad.

Al respecto, valga anotar la importancia del acto de notificar la admisión de la demanda o la orden de pago al extremo demandado, puesto que ello garantiza el ejercicio del derecho de defensa de quien debe acudir a la contradicción del proceso, de allí que corresponde agotar todas las posibilidades para lograr la debida conformación del contradictorio, empero, siguiendo la norma procesal escogida para tal acto de notificación.

5.- Coloradio de lo anterior es la prosperidad de la nulidad impetrada para dejar sin efectos todo el haber procesal obrante en el cuaderno principal digital a partir del auto de fecha 5 de mayo de 2023 de 2021, inclusive, que dispuso: *"… Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse notificada por aviso a la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILAR NORTE DE SANTANDER –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P (fl. 13 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos."*, debiendo tener por notificado al extremo ejecutado en los términos del artículo 301 del C. G,. del P., esto es, por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD** de todo el haber procesal obrante en el cuaderno principal digital a partir de la providencia calendada 5 de mayo de 2023 inclusive (archivo 15), teniendo que renovarse la actuación desde ese momento.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene por notificado al extremo demandado ***CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILAR NORTE DE SANTANDER – PROPIEDAD HORIZONTAL*** por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **contrólense los términos** de Ley a efectos de que la demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, **remítase el link de acceso al expediente digital** a dicha dirección, en

aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

TERCERO: Sin **CONDENA** en costas.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b3bb167a3e2cc5204d230eea8ce5672b3d91786e6bb703e88c8d61a097195e**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA DEL REFOUS II P.H. contra MIKE STEVENS ROJAS TARAZONA y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01015**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d64dd7afe05e347a5bb8f1b1b26f2d88dea29adee7fc913612ec1be802d28e1**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra NIXON WILLIAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01107**-00[1] .

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de NIXON WILLIAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 8 de septiembre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **NIXON WILLIAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 14 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **NIXON WILLIAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.698, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 8 de septiembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $550.000.oo. Liquídense.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc3eb331ae3c2e172ed807a15c322d644e2f49c38e853033c0c64a49261a3fa**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra XIOMARA CHICA CARDONA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01175**-00[1] .

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término por el cual se dispuso la suspensión del presente tramite feneció, el Juzgado dispone **REANUDAR** la presente actuación.

En atención a la solicitud de terminación que eleva el representante legal del extremo demandante (folio 32 C-1), en razón al cumplimiento de lo pactado en el acuerdo conciliatorio elevado por las partes en audiencia de fecha 28 de septiembre de 2023, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por conciliación.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8157dd6617eb19a57dfa570feec3814fade4ef56b75ee18ef5ff31d30f24dd**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra JUAN GUILLERMO OCAMPO OCAMPO Exp. 11001-41-89-039-**2022-01195**-00[1] .

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, ofíciese a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, las direcciones físicas y electrónicas del demandado **JUAN GUILLERMO OCAMPO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.426, que registren en sus bases de datos.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac592144038f15c21cf5e20849305b2552c9ad7d80d17b767b41fd52566c2d3**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra RIGOBERTO DUARTE SEGURA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01249**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada RIGOBERTO DUARTE SEGURA, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32051655c46ef719d08c5008c70d6b49440cd13770281d9d66cc21f1da90dd67**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S. contra FREDY ALEXANDER PATARROYO SALAMANCA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01321**-00[1] .

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por el abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y T.P. 182.528 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9649f2829f3f9cd0a54bf0699e557103429b699f2fa11eb205acda489c627316**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de RECIBANC S.A.S contra AGREGADOS LA PEÑA DE HOREB S.A.S. y otro Exp. 11001-41-89-039-**2022-01393**-00[1] .

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandada **AGREGADOS LA PEÑA DE HOREB S.A.S.**, presentó escrito de contestación a la demanda mediante apoderado judicial (fl. 12 C-1), por lo que se tendrá notificada por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado al abogado **ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.655, y T.P. 390.818 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, **contrólense los términos** de Ley a efectos de que la demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, **remítase el link de acceso al expediente digital** a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8703df7fd4632bc0813a486cde9d57716639d61c140ffaa70140d3e1113fe958**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YONH ALEXANDER RAMIREZ NUÑEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01394-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **EPS FAMISANAR S.A.S.,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en las direcciones informadas.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b1e61066dbcf4a668d44938c38f2b14106b65f767b35c03900ebe8110ac660**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ROQUE CRUZ DUQUINO contra WILSON FERNANDO BORDA VANEGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01434-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dac97392520be39d3162855192cf5de9f9555e3f6fff52af9d8aea0b6400871**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO –NULIDAD- de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra JORGE ELIECER TORO MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01490-00.

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad interpuesto por el extremo pasivo **JORGE ELIECER TORO MEJIA**, y por el cual se pretende la desestimación de todo el haber procesal.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

1.- Al respecto, sea lo primero señalar que se alegó como causal de nulidad la prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Como fundamento de ello, afirmó la parte incidentante, en compendio que: *"…remitió un citatorio en los términos del artículo 291 del C.G.P., toda vez que, pretendió solicitarle al demandado comparecer al juzgado para notificarse personalmente del Auto que libra mandamiento de pago..."*.

Agrega que: *"…la norma que antecede expresa una nueva forma de realizar la notificación personal en la que exige el envió de la providencia a notificar, más no como lo realizó la apoderada de la demandante citando al demandado a que acudiera personalmente al despacho de su señoría para ser notificado del auto que libra mandamiento de pago..."*.

Concluye indicando que: *"…hubo indebida notificación del auto admisorio, en este caso, del que libra mandamiento de pago, pues, la demandante realizó una notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., y no conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que exige el envío de la copia del Auto o providencia a notificar. Aunado a ello, vale aclarar que mi representado, no cuenta con los conocimientos técnicos para saber las etapas del proceso ejecutivo, los procedimientos y las oportunidades para ejercer su defensa, por lo tanto, la indebida notificación que aquí se alega también sería vulneradora del derecho a la defensa y el debido proceso, por no realizar debidamente una notificación para que mi prohijado ejerciera su derecho a la defensa."*.

Por lo anterior solicita: "…*DECRETAR la nulidad de todo lo actuado como consecuencia a la indebida notificación del Auto que libra mandamiento de pago."* y, en consecuencia: *"…decretar el desembargo de las cuentas bancarias de mi representado"*.

2.- Por su parte, la actora se pronunció extemporáneamente frente a la nulidad de la referencia –archivo 6 C. Nulidad-

CONSIDERACIONES:

1.- En materia de nulidades procesales nuestro ordenamiento procesal civil adoptó el sistema de la especificidad, también denominado de la taxatividad, en razón del cual el proceso es nulo en todo o en parte sólo por las causales expresamente determinadas en la ley, circunstancia normativa que obliga al proponente a observar los requisitos establecidos en el artículo 135 adjetivo, entre

ellos señalar " la causal invocada", dado que no todo defecto tiene la idoneidad de provocar la nulidad de lo actuado.

Como se señaló en precedencia el apoderado del extremo ejecutado invoca la causal de nulidad contenida en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P. que literaliza: *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*.

Por su parte, el artículo 136 del Código General del Proceso dispone: *"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada. 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa. 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*".

En este sentido, queda claro que no todos los vicios entrañan nulidad de la actuación y que, además, es deber de quien la alega manifestar el hecho contaminante, para que el juez pueda establecer su tipicidad, la cual está específica y limitativamente señalada en el artículo 133 del C. G. del P.

2.- Frente a la temática de notificaciones se tiene que el artículo 291 del C. G. del P., prevé la notificación personal y, sobre la comunicación que se envía para tal efecto, menciona: *"…La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,* ***en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino****…"* y, en tratándose por vía electrónica se dispuso que: *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.".*

Ahora bien, con la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días, que se han prorrogado a la fecha con excepciones, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, y, entre otros, a fin de reactivar el sector justicia se expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, –legislación permanente a través de la **ley 2213 de 2022**- que reguló temporalmente -2 años- la práctica judicial, en los campos de radicación de demandas, requisitos y, notificaciones, entre otros, sobre la última dispuso en su artículo 8º que:

*"…**Las notificaciones que deban hacerse personalmente** también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará*

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.".

3.- Ahora bien, verificada la actuación, la persona natural demandada **JORGE ELIECER TORO MEJIA**, se tuvo por notificada conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 conforme da cuenta los anexos visibles en el archivo 7 C-1 del expediente digital, allegados por extremo actor, pues nótese que fue dirigida a la dirección electrónica MONICA_BENITEZ27@live.com informada en la demanda, que no fue desconocida por el demandado en el presente incidente, al paso que tampoco se reprochó la recepción efectiva del correo donde le fue remitida la notificación aquí analizada.

Frente a la notificación antes advertida, se fundó en los documentos visibles en el archivo 7 del expediente digital, que fue dirigida a la persona natural demandada **JORGE ELIECER TORO MEJIA**, vía correo electrónico certificado a la dirección web MONICA_BENITEZ27@live.com, allí se identificó el tipo de proceso de la referencia –Ejecutivo de mínima cuantía- indicando su respectivo radicado y, además, se determinó el auto a notificar que fue el mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2022, así como el tipo de notificación "DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LOS POSTULADOS DE LA LEY 2213 DE 2022", donde se puso de presente que: *"…debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) o de forma presencial en los datos de información que aparecen arriba relacionados, a efectos de ser atendido, ello en el término de 2 DIAS días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia, del mismo modo es de advertir que la notificación por intermedio de correo electrónico se entenderá surtida a los Dos (2) hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, según lo dispuesto por la sentencia C 420-2020."* y, se adjuntaron los anexos respectivos, esto es, la orden de pago la demanda y sus anexos, tal como fue certificado por la empresa de correos SERVIENTREGA **conforme a la certificación Id mensaje No. 772708,** que según da cuenta dicho certificado de entrega el correo se envió a la dirección electrónica ya advertida, bajo la advertencia que: "Lectura del mensaje", es decir, entrega efectiva, sin que obre prueba alguna, que demerite la certificación antes advertidas, salvo la simple manifestación de la incidentante , la que se torna en medio insuficiente para lo fines pretendidos, por razón que a nadie le es dado el privilegio de que su mero dicho sea prueba suficiente de lo que afirma, tal como lo ha precisado la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil[1].

Y, es que nótese que el reparo frente a que no se indicó en dicha comunicación que se debían tener en cuenta dos días hábiles para el comienzo del conteo del termino respectivo, como tampoco se indicó el término para comparecer proponer excepciones o pagar, no resulta procedente, por razón que la norma en ninguna parte impone dicho deber para la efectividad de la notificación y, es que ello debe verificarlo el operador judicial, mas no debía informarse como lo pretende el recurrente, máxime cuando conforme a la certificación de la empresa de correos fue debidamente recepcionada en la bandeja de entrada y debidamente leída, a la que, se itere, se adjuntaron los archivos respectivos inclusive la orden de pago, que en todo caso literaliza el término aquí echado de menos en su numeral tercero, de allí que se encuentre acorde a derecho.

[1] Sent. de 12 de febrero de 1980 Cas. Civ. de 9 de noviembre de 1993. G.J. CCXXV, pag. 405

4.- Corolario de lo anterior, es la improsperidad de la nulidad impetrada, debido condenar en costas a la parte incidentante según lo dispuesto en el inciso 2° numeral 1º del Artículo 365 del C. G. del P..

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la improsperidad de la presente solicitud de nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de $250.000.oo., según a lo establecido en el parágrafo 2º numeral 1º del artículo 365 del C. G. del P..

En firme, ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No***. 123*** **hoy** 10 de noviembre de 2023**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920eb6d6c7528ff3f2d8f9fbb6a38ffa804eb4537b8f863e1dcb7f5bad846795**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE LA SABANA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra OMAR CARDONA BEDOYA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01510-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA** como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 31 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Fenecido el termino antes precisado; por Secretaría, ingrésese el expediente para el respectivo estudio de las notificaciones aportadas a folio 30 C1.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b9744e2fa06601834301c7dab37ae46dc48d0e085442d441e35d2a39b81df9**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS COMULSER contra ANTONIO ENRIQUE PERTUZ FLOREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01557**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbe3bf9a6cb4e3e5db15860b06cdede12f011a25cf0d74d6d9da8628935156c**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CAMPO ELIAS VACA CASTAÑEDA contra CALUDIA YADIRI REYES TRIANA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01570-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 23 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CAMPO ELIAS VACA CASTAÑEDA** contra **CALUDIA YADIRI REYES TRIANA y otro**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0ae39e2a0197dd67899a0407d5fcab873812d16716b5422ede4f3700458b6f**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN contra LUIS CARLOS CUELLAR GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01640-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN** como cedente, a favor de a favor de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 36.153.128, como cesionaria (fl. 10 C-1). razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6182097f4e2717f25d336ba26ef33608bf5a8d16f5621361df1ec4623a88ce3f**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:20 PM

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RODOLFO FERNEY CHINDOY GALINDO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00157**-00[1] .

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **RODOLFO FERNEY CHINDOY GALINDO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 13 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e069146cd331ff211475ba786f485ccaaa8710326a5faee0cf888ecf81cacf0**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra BERTHA PAULINA SALAS PERDOMO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00205**-00[1] .

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$20.726.742,21 M/Cte** con corte al 26 de octubre de 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1f50797e308cf25f31bbecda336b5ac15b627dd4f3c3aab361da2a3aaba01a**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDNA TATIANA CALDERON VANEGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00462-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - CM** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b1b2e6569984a23a9c9cc34cd6f5f459bd40832e916c89ff401c7d16e5284d**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra BRAIAN STIVEN BONILLA CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00503**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd88acab067503faf2f6bd8f018c280acb61c75219e596601a8b0ad92dc3556**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra EVELIA MAGALY GUERRA PLAZAS y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00605**-00[1] .

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P., de la parte demandada EVELIA MAGALY GUERRA PLAZAS, por cuanto si bien aportó la constancia de envió del aviso, nótese que no indicó de manera acertada la información la dirección de ubicación de esta Sede Judicial.

Además, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 1° art. 292 del C.G. del P., en el sentido de indicar en el aviso remitido a la pasiva *"la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".*

Con todo, se advierte que tampoco fue aportada la respectiva constancia de envío del citatorio emitida por la empresa de servicio postal que deberá cumplir con los requisitos previstos en el art. 291 del C.G. del P, comoquiera que dicho extremo omitió cumplir con tal exigencia procesal.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783848114cd8242581f28ec64ae30a3da60d4536a77a4d5fd905f982856181f9**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra DANIEL NICOLAS GOMEZ ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00606-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05acdc4c90b0aa6e1be038c68b6c169aa4c99d162453ce6ecca698ccf77fb1f6**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S. A – EN REORGANIZACIÓN contra THERMOPACKING COLOMBIA LTDA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00807**-00[1] .

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término por el cual se dispuso la suspensión del presente tramite feneció, el Juzgado dispone **REANUDAR** la presente actuación.

En consecuencia, se **requiere a las partes** para que, en el término de ejecutoria de este proveído, informe las resultas del acuerdo de pago (fl. 13 C-1), so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f70707ee528e6ca7614a35f7b49140bae0441bb5f8705a69352deaa77406bd**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A., contra LIBIA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00904-00**.

Conforme al memorial que antecede y previo al reconocimiento de personería solicitado, se requiere al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA y, allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder, el cual sea legible pues nótese que no se allegó poder.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb23391af2e63d9e38f48a7af2210ecf40cfb73b8ff0c3f83b453f68f9c80fe**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ DE JIMENEZ contra PEDRO WILSON CARRILLO FLORES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00921**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7bc6366b36738de7006ba3de89fcc76ca58c4166da00290841cf53218adbe1**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra GINA PATRICIA CAMACHO ZAMORA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00929**-00[1] .

En atención al informe secretarial que antecede, y comoquiera que el suscrito fue designado como clavero para los escrutinios de las Elecciones Territoriales del pasado 29 octubre, se procede a reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., la cual se adelantará el **día doce (12) del mes de diciembre de 2023, a la hora de las 2.15 p.m.**

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, según el caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5977cdca6ef8dccb3c08fb48a20c3e49df48364112c5c5b0fe28e4182c1c2bfe**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra NEISEN JOHANNA CARRILLO MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00992-00**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 y de tarjeta profesional No. 249.049 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad8adb6b7fa24878a49199f90458e1697a8a43e6ac494ed4dbeb63db8909b7**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra RUBERT ALEXANDER FORERO MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01039**-00[1] .

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada RUBERT ALEXANDER FORERO MARTINEZ, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d530268f73f3c5d25936c55e1ab7981db5922fef070f9658b0f29910a8918612**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC., contra SANTIAGO LEDESMA RESTREPO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01044-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec2a9fe085fbdcd73662d8fb1ab8c0728eb8910f057aeef70eb9f88c13b7bc4**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JONATHAN GUALDRON BARAJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01073**-00[1] .

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse notificado por aviso al demandado **JONATHAN GUALDRON BARAJAS,** en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P (fl. 13 y 15 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9867d29d4f1af1d327e4bcd10979aee16ea26523067e3173e8050b774f7a20c**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A contra LORENA ANDREA LÓPEZ ESPEJO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01199**-00[1] .

La persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de LORENA ANDREA LÓPEZ ESPEJO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 11 de julio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **LORENA ANDREA LÓPEZ ESPEJO**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 10 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LORENA ANDREA LÓPEZ ESPEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.688.391, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 11 de julio de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $1.670.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0efdc05f866ddb5c62e0b9d825c193102e8f6de673cda9850bb81933e1e2ed**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S., contra GONZALO BUENDIA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01226-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 9 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S.,** contra **GONZALO BUENDIA RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38660161cafcb4f6fc822ca1d96f3d48a14e108638732ed705b7046fc19f54d1**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra EDIE MICHEL CORREA LOZANO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01288-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0868d5d6431fd465ba93fb98729ea38c256148a67274c25e4e7c2431ea0e32b6**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREARCOOP contra JAZMIN YICELA BORDA ARAUJO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01359**-00[1] .

La persona jurídica **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREARCOOP,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JAZMIN YICELA BORDA ARAUJO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 22 de agosto de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **JAZMIN YICELA BORDA ARAUJO**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 14 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JAZMIN YICELA BORDA ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.628.249, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $410.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9430b7275425862662e173a983c6e4890ea6ff3eaf91b2a451a2dbc7c188d4de**
Documento generado en 08/11/2023 06:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra JOHN FREDY GARCIA ROBALLO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01544-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 10 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **JOHN FREDY GARCIA ROBALLO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6c4f6d94408ee609272737043c58e0c17aa315a26a31d7412ecf4614ecdc0f**

Documento generado en 08/11/2023 06:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA FLORIDA DE LA SABANA ETAPA contra ALBA CECILIA CIFUENTES CIFUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**01299**-00[1]

De cara a lo manifestado por el procurador judicial de la parte actora respecto del incumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes, el Despacho dispone continuar la presente actuación.

El **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA FLORIDA DE LA SABANA ETAPA**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de ALBA CECILIA CIFUENTES CIFUENTES, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 20 de noviembre de 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **ALBA CECILIA CIFUENTES CIFUENTES**, tal como consta en acta obrante a folio 19 del expediente, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ALBA CECILIA CIFUENTES CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.303, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $150.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef2366965139436142915888896 33c1c59bac11c090e91e9d44a73c8e4602aa**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de BANCOLOMBIA S.A., contra VIVIANA MARCELA VEGA RUBIANO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01458-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 45 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **VIVIANA MARCELA VEGA RUBIANO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5d7140b6d1e9d2c25f15d550e4c785a0393f37d778d595908c584ad86bd385**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de WELL MEDICINE PRODUCTS S.A.S. contra NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01511-**00[1]

Incorpórese al expediente el comprobante de consignación aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutada (fl. 34 C-1), y póngase en conocimiento de extremo demandante para los fines pertinentes.

Previo a resolver sobre terminación del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que se pronuncie respecto al cumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado en audiencia celebrada el pasado 26 de octubre e indique si la obligación efectivamente fue satisfecha por la pasiva.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c75cddddc09620ad8b54a6136d80a8f3a902c0e624f37dfa597b5bee1588ec**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra JHON JAIRO PACHECO OSMA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01530-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 41 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28ccea1b90b0d900f31ddad5e444d8202c2c6b41fa929efabce8256c2fb3df5**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra CALVO MARTINEZ ALERSY. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00272-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese (2)[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d869bcedc8283853f0c22b7b41a4d17762f9a24657be580c0c197ca7e7e499a**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra CALVO MARTINEZ ALERSY. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00272-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciese a la **EPS COMPENSAR** para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **CALVO MARTINEZ ALERSY** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.155.648, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese (2) [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da570326e23b5f95bc8eacdf54562966f9e760fcf7e1cc0cdfe64c30b218c66**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra JEISON FABIAN GUERRERO CIRO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00385**-00[1] .

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada JEISON FABIAN GUERRERO CIRO, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11985e5c7180cc101f25431577a26a2a31b7daa623f3398591f3621dd0eca23e**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra SMITH JULIETH YARA SALAZAR y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00580-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase las providencias de fechas 18 de marzo, 23 de abril, 3 de septiembre del año 2021 y, 22 de septiembre del año 2023, en el sentido de precisar que el nombre y cédula correcta de la demandada, así como los embargos y retenciones decretadas sobre dineros y bienes, recae sobre **SMITH JULIETH YARA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.984.647 y, no como en ellos quedó. Ofíciese.

Indicada la anterior corrección, el restante del contenido de los mencionados autos se mantienen en su integridad.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce27d79ededd15f1305588c648e70f8f2105fb3bc0ee543b05f5f3856f77a9f5**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de e JESUS ARIZA MEDINA contra EZGAR ARIEL MORA DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00708-00**[2].

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandado **EZGAR ARIEL MORA DIAZ** contra el auto calendado 12 de octubre de 2023, mediante el cual no se le tuvo en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma el quejoso, en síntesis, que. *"…Mi poderdante se notificó personalmente del mandamiento de pago emitido dentro del proceso en referencia, el 12 de septiembre de 2023. 2- El término para contestar la demanda, de 10 días, empezó a correr el 13 del mismo mes; EL Consejo Superior de la Judicatura Suspendió términos los días 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre, reanudándose los mismos a partir del 21. 3- Como mi poderdante contaba con el término de 10 días para contestar la demanda, el suscrito elevó la contestación de la misma, enviándola a su Despacho a través del correo electrónico.".*

Concluye exponiendo que: *"…Volviendo al cómputo de términos tenemos, que los días hábiles que transcurrieron para que mi poderdante tuviera la oportunidad de dar respuesta oportuna a la demanda: 13, 21, 22, 25, 26,27,28, 29 de septiembre de 2023; 2 y 3 de octubre, y el 3, como ya se dijo fue contestada la demanda por el suscrito en representación del demandado, como su apoderado.".*

Por lo anterior solicita: *"…sea revocada la parte del mismo que contiene la manifestación de la nó contestación de la demanda, y en su lugar se informe que la misma fue contestada, pero sin proposición de excepciones.".*

En replica el extremo actor expuso, en síntesis, que verificando la actuación y los días hábiles la contestación de la demanda aquí reprochada resultó, efectivamente, extemporánea.

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante el proveído recurrido, se dispuso: *"Téngase en cuenta que la parte demandada **EZGAR ARIEL MORA DIAZ** se tuvo por notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado del pasado 12 de septiembre de la presente anualidad, visible a folio 25 C-1 del expediente digital, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, pues nótese que la contestación obrante a folio 28 es extemporánea.".*

Frente a la temática se tiene que el artículo 291 del C. G. del P., prevé la notificación personal y, sobre la comunicación que se envía para tal efecto, menciona: *"…La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser*

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ***en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino****…"* y, en tratándose por vía electrónica se dispuso que: *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.".*

Ahora bien, con la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días, que se han prorrogado a la fecha con excepciones, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, y, entre otros, a fin de reactivar el sector justicia se expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 –legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022-, que reguló temporalmente -2 años- la práctica judicial, en los campos de radicación de demandas, requisitos y, notificaciones, entre otros, sobre la última dispuso en su artículo 8º que:

*"…****Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual****. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*** *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.".*

2.- En claro lo anterior, verificada la actuación se advierte que la parte demandada aquí recurrente **EZGAR ARIEL MORA DIAZ**, se notificó personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 12 de septiembre de la presente anualidad, visible en el archivo 25 C-1 del expediente digital, quien contestó oportunamente, como pasa a verse.

Nótese que la notificación personal se realizó **12 de septiembre de 2023**, es así que los diez (10) días hábiles con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, conforme a las previsiones del artículo 442 del C. G. del P., si bien comenzaron a partir del miércoles **13 de septiembre (día 1)**, lo cierto es que fueron suspendidos los términos entre el 14 al 20 de septiembre debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA23-12089, retomando su conteo el día jueves 21 **(día 2)**, y culminando el martes 3 de octubre **(día 10)** y la contestación de la demanda visible en el archivo 28 se radicó al correo institucional el **Mar 03/10/2023 12:37**, es decir, dentro del término legal para contestar la demanda.

3.- Así las cosas, por lo brevemente expuesto, hay lugar a revocar el auto atacado y, en consecuencia, el dará curso a la contestación allegada de forma oportuna.

Exp. 11001-41-89-039-**2021-00708-00**

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1º.- REPONER para **REVOCAR** la providencia fechada 12 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- En consecuencia, téngase en cuenta que la parte demandada **EZGAR ARIEL MORA DIAZ** se tuvo por notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado del pasado 12 de septiembre de la presente anualidad, visible a folio 25 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, ni oponerse a las súplicas de la demanda –archivo 28-.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0599cd3c2fe12fd47edb956bf0a6baa6afa39bfb532d33fcfc619c42e2922e8e**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ contra VICTOR MANUEL INSANDARA TACAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00941**-00[1] .

En atención a la solicitud rotulada por el demandado como "derecho de petición" este estrado judicial pone de presente al libelista que frente a las actuaciones de los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el Estatuto General del Proceso respecto de cada juicio, motivo por el cual su pedimento resulta improcedente. Al efecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-394 del 2018, con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera, señaló al respecto lo siguiente:

*«(…) en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces (…) también lo es que "**el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio**" [Corte Constitucional, sentencia T-344 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández]. En este sentido, la Corte ha sostenido que **el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales**, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) **las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto**; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración (…)»* (Negrilla Adrede)

No obstante, teniendo en cuenta que el demandado **VICTOR MANUEL INSANDARA TACAN**, presentó escrito de solicitando el enlace de acceso al expediente (fl. 14 C-1), se tendrá notificado por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **contrólense los términos** de Ley a efectos de que la demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, **remítase el link de acceso al expediente digital** a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be2ce9217abcc90ddb072db111555e18e82ec96390ad92c0b628dabb1b80ee9**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN contra CABRERA CUELLAR GERSON ENRIQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00995**-00[1] .

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, como cesionaria (fl. 9 C-1), razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P

Toda vez que no se allegó poder ni fue ratificado el apoderado del cedente en la actuación, se requiere a la parte actora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599bdcd5c5f09fcd42da89b4707e489f140ecf6511045bf177dcac7ca1f5ff61**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN contra MONCADA EDINSON FERNEY. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**01043**-00[1] .

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, como cesionaria (fl. 13 C-1), razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P

Toda vez que no se allegó poder ni fue ratificado el apoderado del cedente en la actuación, se requiere a la parte actora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f088f5b649ce58780da108dd2980d099f924abfa93af879b8bcad5cbedb04f**

Documento generado en 08/11/2023 06:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra GUZMAN DIAZ NADER YUSETH. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01046-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN** como cedente, a favor de a favor de **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 36.153.128, como cesionaria (fl. 12 C-1). razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el artículo 68 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 123 **hoy** 10 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b55726dd36e465888fcb25e103ae8674666c626f3915d7da56d87f67227f62e**
Documento generado en 08/11/2023 06:46:40 PM

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica